



ACUERDO CG40/2020

POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL “MOVIMIENTO CIUDADANO” ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG81/99 otorgó el registro como Partido Político Nacional a “Convergencia por la Democracia”.
- II. En con fecha siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora IFE actualmente INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia, para cambiar la denominación por “Movimiento Ciudadano”, cambio que fue aprobado mediante el Acuerdo CG329/2011 en el cual se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de

principios, al programa de acción y a los estatutos del multicitado partido.

- III. Desde el año dos mil once el partido político Movimiento Ciudadano se encuentra acreditado ante este Instituto Estatal Electoral.
- IV. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG155/2020 relativo a la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- V. En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito suscrito por el C. Carlos Alberto León García, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, así como por el C. Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de representante propietario del referido partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual manifiestan la solicitud de acreditar ante este organismo electoral el registro del partido político nacional Movimiento Ciudadano, ratificando su solicitud para que el mencionado partido participe en las elecciones ordinarias, y en su caso extraordinarias a celebrarse durante el proceso electoral local 2020-2021; y asimismo, solicitando que el Consejo General expida la constancia correspondiente, conforme el artículo 78 de la LIPEES.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ratificación de la acreditación del partido político nacional "Movimiento Ciudadano" ante este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 78, 103, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

Razones y motivos que justifican la determinación

6. Que el artículo 77 de la LIPEES, establece que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.
7. Que el artículo 78 de la LIPEES, señala que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo citado en el numeral anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la presente Ley para los partidos políticos estatales. Asimismo, señala que el incumplimiento de dicha acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.
8. Que el artículo 82 de la LIPEES establece que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General y en la propia LIPEES.

Respecto a lo anterior, se tiene que el artículo 25 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual se encuentra dentro de los capítulos señalados en el citado artículo, establece como obligación de los partidos políticos, el comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

9. Que dada la solicitud manifestada por partido político Movimiento Ciudadano mediante el escrito descrito en el antecedente V, relativa a que se acredite ante este organismo electoral el registro del partido político nacional Movimiento Ciudadano, ratificando su intención de participar en las elecciones ordinarias, y en su caso extraordinarias a celebrarse durante el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Sonora, así como de acceder a los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la Ley electoral local, se tiene lo siguiente:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 121 fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General cuenta con las atribuciones correspondientes para atender la referida solicitud del partido político Movimiento Ciudadano.

Que con la solicitud de mérito, el partido político incluye diversos anexos con los que acredita lo siguiente:

1. Que el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” se encuentra debidamente registrado ante el INE.
2. La conformación de la Comisión Operativa Nacional y Estatal del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”.

Asimismo, como anexo de la solicitud se adjuntan los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, con las últimas modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo CGINE/CG155/2020 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO” con fecha diecinueve de junio del año en curso, el cual fue certificado por el INE.

10. En dicho sentido, y conforme los fundamentos y consideraciones que se exponen en el presente Acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar la ratificación de la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” ante el Instituto Estatal Electoral conforme lo establecido por el artículo 78 de la LIPEES, así como la emisión de la constancia correspondiente.
11. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; 25 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; así como artículos 3, 103, 77, 78, 82, 121 fracción LXVI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ratificación de la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” ante el Instituto Estatal Electoral conforme lo establecido por el artículo 78 de la LIPEES, así como la emisión de la constancia correspondiente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo el registro en el libro de partidos políticos, sobre las modificaciones a los documentos básicos de “Movimiento Ciudadano”, y se le tenga por cumplido lo establecido por el artículo 25 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 82 de la LIPEES.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que realice los cambios aprobados en el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG40/2020 denominado "POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MOVIMIENTO CIUDADANO" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte.